

SENCICO
 DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
 31 JUL 2013
RECIBIDO
 Hora: 3:22 Firma: [Firma]

COPIA AUTENTICADA

[Firma]
 SERGIO HERMES ALVAREZ CABANILLAS
 JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (H)
 SENCICO



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 40 -2013-03.00

San Borja, 26 JUL. 2013

VISTO:

El Informe N° 379-2013-07.00, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, por el cual eleva a la Gerencia General el Informe N° 824-2013-07.03 de fecha 16 de julio del 2013, emitido por la Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes y el Informe Técnico N° 019-2013/JLR de fecha 15 de julio del 2013, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes; y,

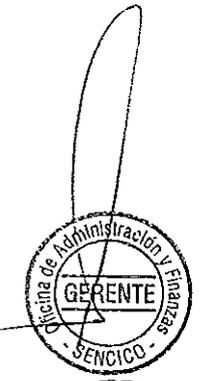
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de dicha Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del mismo dispositivo legal, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, mediante el Oficio N° 040-2013-SUNAT/2S5220 de fecha 24 de junio del 2013, la Gerente (e) de Fiscalización de Principales y Pequeños Contribuyentes, Intendencia de Lima, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, remite a SENCICO el Expediente que contiene la solicitud de devolución N° 3939971 sobre pago en exceso de la contribución al SENCICO, correspondiente al periodo tributario 12/2007; por



COPIA AUTENTICADA


SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

la suma de S/. 390.00 (trescientos noventa y 00/100 nuevos soles), la misma que ha sido presentada por la contribuyente CARDENAS JIMENEZ MARIA ELENA;

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes a los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que establece en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;

Que, mediante Informe Técnico del Visto se ha efectuado el análisis de la situación tributaria que presenta la Contribuyente CARDENAS JIMENEZ MARIA ELENA, revisándose los pagos de la contribución al SENCICO, correspondientes al período tributario sobre el cual solicita la devolución de pagos indebidos y/o en exceso;

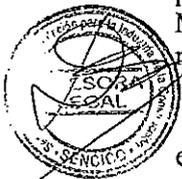
Que, a través del mencionado Informe se observa que la contribuyente CARDENAS JIMENEZ MARIA ELENA, es sujeto pasivo de la contribución al SENCICO por las actividades que desarrolla, las mismas que se encuentran comprendidas en el CIU CONSTRUCCION- Revisión 3, que sustenta el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, Decreto Legislativo N° 786 modificado por el Artículo 1° de la Ley 26485 del 19 de junio de 1995;

Que, producto de la verificación efectuada y contenida en el Informe Técnico del Visto, en los archivos del SENCICO, Sistema Departamento de Control de Aportes; se encuentra registrado un pago efectuado por la contribuyente CARDENAS JIMENEZ MARIA ELENA, según el código de tributo 7031, correspondiente al pago de la contribución al SENCICO, y cuyo pago del período tributario 2007-12 se efectuó el 03 de junio del 2008, formulario 1662 por el monto de S/. 390.00, de acuerdo al detalle que se consigna en el citado informe técnico;

Que, la SUNAT – Intendencia Lima, adjunto al Oficio N° 040-2013-SUNAT/2S5220, antes señalado, remite el Informe s/n, mediante el cual se indica, que si bien es cierto la contribuyente CARDENAS JIMENEZ MARIA ELENA efectuó un pago de S/. 390.00 mediante el formulario 1662, N° 101100011 pro el tributo 7031 SENCICO, correspondiente al período 2007-12, pago que no se encuentra imputado a ningún valor; también lo es que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, la acción para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (04) años, computándose dicho plazo desde el uno de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso; por lo que en el caso concreto de la contribuyente CARDENAS JIMENEZ MARIA ELENA, que efectuó el pago el 03 de junio del 2008, la acción para solicitar la devolución respectiva prescribió el 31 de diciembre del 2012;

Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo al análisis y evaluación realizada por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, según el Informe Técnico N° 019-2013-JLR, así como al Informe N° 824-2013-07.03 del Departamento de Orientación y Control de Aportes, es improcedente atender lo solicitado por la contribuyente CARDENAS JIMENEZ MARIA ELENA, al haber prescrito la acción para solicitar la devolución respectiva;

De conformidad a lo establecido en los Artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus




SERGIO HÉRMENES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

normas modificatorias; así como lo dispuesto por los Artículos 32° y 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de Devolución de pago en exceso, presentada por la contribuyente CARDENAS JIMENEZ MARIA ELENA, por el pago realizado en exceso respecto de la contribución realizada al SENCICO, correspondiente al periodo 12/2007; al haber prescrito la acción para solicitar dicha devolución, de acuerdo a los considerandos expuestos en las presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento de la Contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Arq. María del Carmen Delgado Raza
Gerente General (e) del SENCICO



.....
.....
.....